

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ó particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.
Por medio año..... 130
Por tres meses..... 65
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 400

EN AMERICA.

Por tres meses..... 410

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 400

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICION A S. M.

Señora: La carrera de los Agrimensores y Aforadores es la única, entre todas las profesionales para cuyo ejercicio debe obtenerse un título, que se halla aun sin regularizar. Ningun estudio se exige en el día á los que se dedican á esta importante profesion, bastando tan solo que acrediten su idoneidad por medio de una certificacion de práctica para que sean admitidos á exámen por comision en cualquiera provincia. Este vicioso sistema ha dado márgen á infinitas reclamaciones por parte de varios Ayuntamientos y de muchas personas celosas é ilustradas de los pueblos, pidiendo que, á semejanza de lo practicado en las demás carreras, se fijen los estudios que han de probar los aspirantes al ejercicio de la agrimensura, los establecimientos en que deben hacerlos, y la clase de exámenes á que han de sujetarse para obtener el título. Penetrado de la justicia de estas reclamaciones, y de la utilidad que há de reportar la reforma de una carrera á la que estan confiados los intereses de la propiedad agrícola, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 17 de Febrero de 1852.—Señora.—A L. R. P. de V. M.—Mariano Miguel de Reinoso.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo expuesto por el Ministro de Fomento sobre la necesidad de regularizar la enseñanza de los Agrimensores y Aforadores, Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los estudios para obtener el título de Agrimensor y Aforador abrazarán las materias siguientes:

Primera. Los años primero y segundo de la enseñanza industrial elemental, ó en su defecto los dos de matemáticas elementales que se explican en los Institutos de segunda enseñanza.

Segunda. Un curso especial teórico-práctico de agrimensura, hecho posteriormente á aquellos estudios.

Tercera. Delineacion y dibujo topográfico.

Art. 2.º Los estudios que comprende el párrafo primero de la disposicion anterior deberán hacerse precisamente en los establecimientos que en él se mencionan, obteniéndose certificacion de exámen y prueba de curso.

Art. 3.º El estudio especial de agrimensura se hará en las Academias de bellas artes de primera clase, donde se es-

tablecerá esta asignatura, poniéndola á cargo del profesor de dibujo topográfico, cuyo sueldo, en virtud de este aumento de trabajo, y del que ha de ocasionarle la práctica de toda clase de operaciones topográficas, será igual al de los demás catedráticos de la enseñanza de maestros de obras. A su debido tiempo se señalará por el Ministerio de Fomento, oyendo á quien corresponda, el programa de las materias y ejercicios que ha de abrazar este curso.

Art. 4.º La delineacion y el dibujo topográfico se estudiarán tambien en los mismos establecimientos simultáneamente con el curso de agrimensura, sujetándose, concluido que sea este, á exámen de una y otra asignatura, y obteniendo el competente certificado de aprobacion.

Art. 5.º Los exámenes para alcanzar el título de Agrimensor y Aforador se verificarán en las Academias de bellas artes de primera clase. El aspirante presentará para ello al Presidente una solicitud, á la que acompañará los siguientes documentos: su fé de bautismo por la que acredite haber cumplido la edad de 20 años; las certificaciones de que tratan los artículos 2.º y 4.º, y la de haber hecho en la depositaria del Gobierno de la provincia el depósito de 320 rs. por derechos de título. Pagará además 120 rs. para los examinadores.

Art. 6.º El Presidente de la Academia, aprobado que hubiere el expediente, dará la orden para el exámen, y nombrará un tribunal, que se compondrá de tres de los profesores que tienen á su cargo la enseñanza de maestros de obras. El de mas edad hará de Presidente, y el mas jóven de Secretario.

Art. 7.º Los ejercicios serán tres: Primero. Un exámen de preguntas, que durará una hora, sobre todos los conocimientos teóricos que ha debido adquirir el aspirante.

Segundo. Un ejercicio práctico sobre el terreno en algun campo, huerta ó hacienda, sirviéndose el examinando de los instrumentos.

Tercero. Otro ejercicio de dibujo topográfico hecho en el término de 40 horas, con reclusion en la Academia y otro edificio, y en el que el actuante ejecutará el proyecto que le señalen los jueces.

Art. 8.º Concluidos los ejercicios, los examinadores votarán la aprobacion ó reprobacion del aspirante. En el primer caso firmarán el acta, que entregarán al Presidente de la Academia para que la remita al Ministerio de Fomento, por donde debe expedirse el título. En el segundo caso, dicho aspirante perderá los derechos de exámen; pero se devolverá el depósito, no pudiendo presentarse á nuevos ejercicios hasta pasados seis meses.

Art. 9.º Quedan exceptuados de las anteriores disposiciones los alumnos que hubieren cursado y ganado los tres años de enseñanza de las escuelas elementales de agricultura de Tudela y Oñate, los cuales obtendrán el título de Agrimensores y Aforadores con sujecion á las reglas que en las Reales órdenes orgánicas

de aquellos establecimientos se determinan.

Art. 10. A fin de respetar los derechos adquiridos, durante el presente curso se admitirá al exámen para el título de Agrimensor y Aforador con los estudios hechos en la forma que hasta aqui; pero este exámen se verificará en las Academias de bellas artes referidas, y sujetándose á los ejercicios que señala el artículo 7.º

Art. 11. Los expedientes incoados seguirán su curso, siempre que sean presentados en el Ministerio de Fomento con antelacion al día 1.º de Mayo próximo, sin cuyo requisito no se expedirán ya los títulos.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—Refrendado.—El Ministro de Fomento—Mariano Miguel de Reinoso.

MINISTERIO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

Como ampliacion de lo que se previene en el art. 2.º de Mi Real decreto de 27 de Febrero del año próximo pasado de 1851, con respecto á las circunstancias que deben concurrir en los que aspiran á tener ingreso en la carrera diplomática, y deseando dar á dicho artículo toda la latitud conveniente, Vengo en disponer que los estudios indispensables para tener derecho á ser admitido en la carrera diplomática en clase de agregado diplomático efectivo ó supernumerario sin sueldo, si así lo exigiesen las necesidades del servicio de Mi primera Secretaría, ó de Mis legaciones establecidas en paises extranjeros, serán:

- Elementos de matemáticas.
- Geografía.
- Literatura general.
- Economía política.
- Historia general.
- Derecho público.
- Derecho internacional.
- Historia de los tratados de Europa desde la paz de Westfalia.
- Latin.
- Francés y otra lengua viva.

Estas asignaturas deberán haberse cursado en las Universidades del reino, y obtenido en ellas las certificaciones de aprobacion con las notas de sobresalientes.

Queda prohibida absolutamente la admision de agregados diplomáticos, aunque sea sin sueldo, sin que se hagan constar previamente las condiciones arriba expresadas.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Estado—El Marqués de Miraflores.

MINISTERIO DE MARINA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á las particulares circunstancias, méritos y dilatados servicios del

Teniente general de la Armada D. Francisco Javier de Ulloa, Vengo en promoverle al empleo de Capitan general de la misma Armada, vacante por fallecimiento de Don José Rodriguez de Arias que lo obtenia.

Dado en Palacio á diez y siete de Febrero de mil ochocientos cincuenta y dos.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de Marina—Francisco Armero.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

S. M. la Reina ha visto con agrado las exposiciones que con motivo del atentado cometido el día 2 del actual la han dirigido el Consejo provincial de Sevilla; el id. de Tarragona; la Diputacion provincial de Oviedo; el Consejo provincial de Burgos; el Gobernador de la provincia de Cuenca en su nombre y en el de los habitantes de la misma, del Consejo y de los empleados de la administracion; el Gobernador, Autoridades y empleados de la provincia de Huelva; el Gobernador y empleados de la provincia de Bilbao; el Gobernador de Segovia en representacion de todas las corporaciones y funcionarios dependientes de su Autoridad; el Gobernador, Jefes y empleados de las dependencias, corporaciones, Jueces de primera instancia, el promotor fiscal y personas notables de Badajoz; el id. id. de Orense; el Gobernador, corporaciones, Jefes y empleados de Avila; el Gobernador de Cáceres en nombre de toda la provincia; el de Navarra id.; el de Guadalajara, con los Jefes y empleados en los diferentes ramos de la Administracion; el Consejo provincial de Soria; el Gobernador y empleados de la provincia de Gerona; el de Toledo; el de Lugo, á nombre de los Ayuntamientos, corporaciones y empleados de la provincia; el Gobernador, Diputados y Consejeros provinciales, Jefes de Hacienda y demas funcionarios de la provincia de Pontevedra; el Gobernador, Autoridades, Jefes y empleados de la provincia de Salamanca; el Gobernador, Jefes y oficiales de las dependencias del Estado en la provincia de Alava; el Gobernador de la Coruña, Jefes de Hacienda, Consejo y empleados de los ramos de la Administracion de la misma; el Gobernador, Gefes de los ramos de la Administracion civil y demás empleados de la provincia de Palencia; la vicaría eclesiástica, el juzgado de primera instancia, los Ayuntamientos y vecinos de Alcalá de Henares, Minaya, Villa de Ansó, Bedú, Villafamés, Bejis, Cabanes, Morella, Monovar, Monforte, Gandesa, distrito municipal de la Aduana de Madrid, id. de la Latina de id., barrio de Chamberí, Cangas de Onís, Navia, Aller, Morcin, Caravia, Saldaña, San Roque, Mieres, Alcolea del Rio, Burguillos, Almaden de la Plata, Moron de la Frontera, Pilas, Olivares, Socuéllamos, Frigiliana, Velez-Blanco, Rua de Valdeorras, Ganzo de Limia, La Alameda, Dos Barrios, Marjaliza, Villatobas, Villa de Torrox, Alhaurin el Grande, Azutan, Puebla de Montalvan, Esquivias, Santa Olalla, Parrillas, Yébenes, Huecas, La Mata, Novés, Menasalvas; Villarreal, vulgo Ciruelos; Toboso, Lillo, Santa Cruz del Retamar, Villasequilla, Quismondo, Orgaz, Calera, Puebla de D. Fadrique, Puebla Nueva, Oropesa, Montearagon, Lucillos, Almonacid, Val de Santo Domingo, Alaejos, Moguer, Carballino, Mieza, Valdeorras, Gualchos, Olivares, Cañete las Torres, Malaguilla, Rialp, Arroyomolinos de Leon, Nava del Rey, Cullera, Torbison, Pedroñeras, Calatayud, Alcantarilla, Baza, Almazan, Montoro, Andujar, La Guardia, Don Benito, Almagro, Zubias, Albaladejo, Plasencia, Alba de Tormes, Astorga, San Ildefonso, Loja, Cajar, Guadalcazar, Carlota, Bolaños de Calatrava, Rute, Calzada de Calatrava, Alhambra, Membrilla, Villanueva de San Carlos, Villamayor de Calatrava,

Baeza, Villarubia de los Ojos, Paracost, Brozas, distrito de la audiencia de Madrid, id. de Correos de id., y Jerez de la Frontera.

EXPOSICIONES A S. M.

Señora: La sociedad económica de Amigos del país de la ciudad de Cádiz tiene la honra de rogar á V. M. se digne admitir benignamente la expresion de su afecto y leal complacencia por el pronto restablecimiento de la preciosa salud de V. M. despues del atentado inaudito que horrorizó á la nacion española.

La sociedad, al mismo tiempo que dirige á V. M. esta sencilla manifestacion de sus sentimientos, eleva sus votos al Altísimo para que continúe protegiendo la importante vida de V. M. dilatados años para gloria y felicidad de la monarquía.

Cádiz 15 de Febrero de 1852. — Señora: — A L. R. P. de V. M. — José García Arboleya, director; José de Luque, censor; el marqués de Angulo, tesorero; Domingo Lizaur, secretario.

Los súbditos francoses que á continuacion se expresan se adhieren á la exposicion que varios de sus compatriotas residentes en esta corte dirigieron á S. M. el 4 del corriente, y se publicó en la Gaceta del 18.

Le duc de Glucksberg, ancien Ministre plenipotentiaire; Casimir Monier, libraire; G. Moreau, employé; Jorge Bert, id.; E. Peltan, idem; P. Cassou, négociant; Henri Cassou, commis négociant; Eugène Cassou, id. id.; Félix Dibos, id. id.; Eugène Salarnier, représenté par Mr. L. Gosse, ingénieur; Julien Saudol, négociant; L. Guilhou; Adrien Guilhou; négociant; G. Petit, id.; I. Naury, id.; Jean Louis Monraisse; Joseph Chié, tailleur d'habits; Alfrède Chabrelle Marcellac, professeur de danse; Emile Clausolles, medecin-chirurgien; Alexandre Rinchan, négociant; Pierre Bayar, docteur; Eugène Molet, ingénieur; Paul Jercies, artiste; Philippe Rinchan, négociant; Alphonse Duran, employé; Jean Duran, horloger; H. Armand Martin, employé; Joseph Alcat, id.; Charles Morel, propriétaire; S. F. Supervielle, négociant; G. Bert, par Mr. Adrien Laillette, ingénieur; G. Francois Demaset, représenté par G. Bert, directeur de fabrique á Gijon; D. Barnette, chirurgien dentiste; Paul Peltan, negociant; Pierre Verger, id.; A. Aimable; chapelier; M. Van Aken, banquier; Charles Moset, négociant; Y. Robert, directeur du théâtre francais; S. Bernard, id. id.; A. Roy, employé; Ramonet, prêtre; Boucher, négociant; Charles Rouget, tailleur; A. Lafourcade, employé; Grandhomme, tailleur; L. Faure, papetier; Vicomte de Lamartinière; E. Millet, horloger; Paul Laribeau, propriétaire; L. A. Sazerac, employé; Charles Maigne, lithographe; G. Gaudin, professeur d'équitation; Jean Jacques Simounet, ancien négociant; Emiles Gulos, négociant; L. Gosse, directeur de la compagnie du gaz de Madrid; Achille Hennekinne, représentant de la compagnie des mines de San Fernando; Ferdinand Gouturier, homme de lettres; Henri Bonnaire, ancien inspecteur des finances; Marcellin Rochefort, négociant; Jules Rouse, employé chez Mr. L. Gosse; Mr. le baron de Rostan, rentier; Joseph Magin, propriétaire; Jacques Lagailarde, négociant; Jules Dosiou, lithographe; J. Félix Dosiou, id.; Ferdinand Weber, directeur de fabrique de cristal; Louis Garnier, boulanger; Jean Moulin, employé; Augustin Latour, fabricant; Gustave Gaudin, fabricant de papier; J. Bague, commis; Lebouc, illuminateur; Tuzex, peintre; B. Bruzon, négociant; Nestor de Briene, artiste du théâtre francais; Adolphe Laferriere, artiste dramatique; Evariste Chabaud, employé; Bailly Bailliere, libraire; Bléncy Cazeaux, négociant; Jacques Meric, ancien banquier; Henri Meric, banquier; J. Fortis, négociant; J. Castie, id.

S. M. la Reina (Q. D. G.) ha visto con agrado la exposicion que ha elevado la Junta de gobierno del Ateneo científico y literario de esta corte con motivo del infausto acontecimiento del 2 del corriente.

El Marqués de Fontellas, Diputado por Tudela de Navarra, y D. Vicente Alsina, que lo es por la Coruña, se adhieren á la exposicion dirigida á S. M. por los Diputados residentes en esta corte.

3ª SECCION.—AUNCIOS.

HOSPITAL DE LA PRINCESA.

Suscripcion general.—Quinta lista.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for the fifth list of subscribers to the Hospital de la Princesa.

14,351

Suma anterior.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for subscribers to the Hospital de la Princesa, continuing from the previous list.

23,857

Suma anterior.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for subscribers to the Banco español de San Fernando, continuing from the previous list.

Total rs. vn. 28,154

Madrid 17 de febrero de 1852. — El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

Suscripcion especial.— Sexta lista.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for the sixth special list of subscribers.

Total rs. vn. 459,057

Madrid 18 de Febrero de 1852. — El Secretario del Banco español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

Suscripcion general.— Sexta lista.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for the sixth general list of subscribers.

30,324

Suma anterior.

Table with 3 columns: Número, Nombres de los suscritores, Rs. vn. Lists names and amounts for subscribers to the Banco español de San Fernando, continuing from the previous list.

Total rs. vn. 33,842

Madrid 18 de Febrero de 1852. — El Secretario del Banco Español de San Fernando, M. M. de Uhagon.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL CANAL DE ISABEL II.

DEL CANAL DE ISABEL II.

El día 21 del mes actual á las doce de su mañana se substará ante una comision del Consejo, en el local en que el mismo celebra sus sesiones, calle de Alcalá, casa denominada de la Aduana, la apertura de 5840 varas lineales de caja entre el arroyo de San Román y la ladera de Mira el Rio, cuyo presupuesto, al precio medio de veinte y dos reales vara, importa la cantidad de ciento veinte y ocho mil cuatrocientos ochenta reales.

Los planos y pliegos de condiciones estarán de manifiesto en el expresado local y en la direccion de las obras en Torrelaguna.

La subasta se hará por medio de proposiciones en pliegos cerrados, desechándose las que no se presenten redactadas con arreglo al adjunto modelo, ó que contengan cláusulas condicionales. Si al abrirse los pliegos por el Sr. presidente resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá licitacion por término de un cuarto de hora entre las personas que las hubiesen hecho. Para tomar parte en el remate se necesita haber depositado previamente en el Banco español de San Fernando la cantidad de doce mil ochocientos cuarenta y ocho reales vellon en metálico, ó bien en acciones de caminos, ó su equivalente en títulos del 3 por 100, cuyo depósito se devolverá á los interesados tan luego como terminé el acto, con excepcion del que pertenezca al mejor postor, que se retendrá como fianza hasta el cumplimiento del contrato. No producirá efecto el remate hasta que recaiga la aprobacion del Consejo.

Madrid 6 de Febrero de 1852. — El vocal secretario, Francisco Martin Serrano.

Modelo que se cita.

El que suscribe, enterado de las condiciones para la apertura de cinco mil ochocientos cuarenta varas lineales de caja de canal, se compromete á ejecutarla con sujecion á lo que aquellas previenen al precio medio de tantos reales y tantos maravedis (en letra) cada vara lineal. — Fecha y firma.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.—DIRECCION DE LA CONTABILIDAD ESPECIAL.

ESTADO general del importe de la correspondencia que han hecho efectiva las Administraciones de Correos de la Península, islas Baleares y Canarias, como igualmente el número y clase de cartas circuladas en dichas dependencias; el de registros presentados al franquero; y el valor de la correspondencia entregada á las Autoridades con arreglo al Real decreto de franquicia; la clasificación de la correspondencia extranjera, y la del franquero de periódicos é impresos porteados al peso, y por último, el número, clase y producto de los sellos que se han vendido para el franquero y certificados en todo el mes de Noviembre de 1851.

Administraciones principales.	CARTAS DEL REINO.		DE PUERTO-RICO, CUBA Y FILIPINAS.		DEL EXTRANJERO.		Cartas de vuelta á su procedencia y reclamadas legalmente.	Franqueo de impresos porteados al peso para el reino.	Idem de impresos para Bélgica.	Idem de impresos para Francia.	Idem de impresos para Italia.	Valor salido por falta de sellos en el franquero.	Recaudado por porteados en pliegos en causas de oficio y pobres.	Por período de los impresos porteados dentro de las mismas.	Franqueo de cartas para dichas islas.	Derechos de certificación para idem.	TOTAL.	Por aumento.	RECONVICIONES ACORDADAS.	Líquido productivo.	Baja por cartas sobrantes.	Líquido efectivo.	
	Sencillos.	Dobles.	Sencillos.	Dobles.	Sencillos.	Dobles.																	Reales vellón.
Alicante.....	12,348	1,157.5	58	5	1,351	905	35	52.28	52.28	25	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7	147.7
Badajoz.....	21,662	5,224.6	199	52	455	219	16.32	5.2	5.2	9	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17
Balears.....	21,006	5,014.10	454	100	287	204	16.32	5.2	5.2	9	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17	68.17
Barcelona.....	65,117	8,945.8	1,577	107	2,587	875	2,244	596.12	8	218	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22	695.22
Bilbao.....	40,592	999.28	825	244	6,266	2,452	9.50	8	8	1	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20
Burgos.....	37,282	5,090.14	1,786	615	3,463	2,496	359.22	8	8	7	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20
Cádiz.....	55,170	4,924.26	57,882	7,080	9,959.18	7,217.14	359.22	8	8	7	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20	662.20
Córdoba.....	11,797	1,646.10	40	4	158	45	68.14	1.22	1.22	3	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5	2,291.5
Coruña.....	7,635	4,085.12	446	100	1,426	525	27	167.22	167.22	5	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1
Ecija.....	21,204	3,972.12	220	26	1,676	287	8.16	7.18	7.18	54	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1	1,116.1
Granada.....	30,092	5,967.26	425	54	4,555	472	60.22	1.2	1.2	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Guadalajara.....	25,521	2,374.16	124	54	549	150	1.26	1.2	1.2	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Benavente.....	10,960	808.26	147	21	55	56	24.12	20.4	20.4	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
León.....	35,825	4,806.14	149	58	1,999	286	149.24	14.6	14.6	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Logroño.....	15,501	2,394.6	129	14	445	88	149.24	14.6	14.6	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Lugo.....	14,554	2,280.2	150	14	757	649	52.14	14.6	14.6	18	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Madrid.....	186,576	20,057.2	4,521	4,560	28,355	16,806	55,924.4	366	65	65	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5
Málaga.....	20,455	2,402.28	672	255	8,471	4,487	192	150.32	150.32	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5	29.5
Malorca.....	6,406	1,072.18	89	79	1,478	738	84	20.2	20.2	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Manzanares.....	15,572	1,555	82	27	1,178	24	9.6	3.2	3.2	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Medina.....	12,505	328.14	180	55	1,05	9	24	3.2	3.2	1	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152	152
Murcia.....	27,645	5,297.22	219	45	2,029	1,094	50.20	19.50	19.50	2	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Orense.....	50,401	5,604.15	548	117	2,931	645	58	8.8	8.8	2	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75	75
Oviedo.....	19,955	2,278.14	160	107	1,759	470	158	2.20	2.20	5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5	352.5
Pamplona.....	21,652	2,246.28	94	22	1,995	445	60	2.12	2.12	1	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
Salamanca.....	11,768	982.12	50	14	482	44	60	3.18	3.18	1	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46	46
Santa Cruz de Tenerife.....	2,269	457.16	4,099	4,071	835	448	12	5	5	4	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28
Sevilla.....	45,111	5,856.2	1,546	14	4,420	2,812.32	898.26	32.28	32.28	4	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25
Talavera.....	9,840	2,878.12	85	7	256	22	26.16	1.14	1.14	19	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25
Tarazona.....	15,898	716.14	100	7	256	22	26.16	1.14	1.14	19	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25
Toledo.....	9,057	1,022.6	40	14	72	8	12.12	1.18	1.18	19	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25
Trujillo.....	13,329	2,207.16	109	18	142	23	32.12	1.18	1.18	19	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25	45.25
Valencia.....	47,720	5,017.28	535	88	5,227	2,740	599.10	48	48	5	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28	1,085.28
Valladolid.....	55,555	2,542	535	27	5,227	356	22	3.18	3.18	6	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18	768.18
Vitoria.....	19,095	1,603.12	84	15	4,601	1,056	95.22	5.26	5.26	22	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24
Zaragoza.....	55,463	6,135.10	204	90	2,846	578	59.50	1.2	1.2	22	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24	498.24
Caja de Lisboa.....	976,414	115,295.12	58,251	15,550	418,075.18	56,814.12	2,515.22	59,542.18	486.24	65	1,404.8	404	9,158.26	834.2	5,312.8	556.24	95	1,416.458.4	9,065.25	148,756.17	1,276,87.10	55,410.13	1,221,376.51

(*) La clasificación del franquero de periódicos é impresos porteados al peso para el reino, se ha puesto para mayor claridad en estado separado.

RESUMEN.

Importe de cartas del reino.	Importe de cartas del extranjero.	Recaudado por porteados en pliegos en causas de oficio y pobres.	Derechos de certificación para idem.	Suma.
976,414	115,295.12	58,251	15,550	1,159,510.26
43,176	1,110	1,110	1,110	46,406
1,110	37,846	6,969	2,196	48,121
37,846	701,904	5,064	27	744,841
6,969	1,085	188	4,788.495	8,043.495
2,196	1,085	188	4,788.495	8,043.495
5,064	1,085	188	4,788.495	8,043.495
701,904	1,085	188	4,788.495	8,043.495
5,064	1,085	188	4,788.495	8,043.495
2,196	1,085	188	4,788.495	8,043.495
1,085	1,085	188	4,788.495	8,043.495
188	1,085	188	4,788.495	8,043.495
4,788.495	1,085	188	4,788.495	8,043.495
8,043.495	1,085	188	4,788.495	8,043.495

Número y clase de cartas circuladas en la Península, islas Baleares y Canarias, y el de registros presentados a franquero.

Administraciones principales.	Número.	Clase.	Producto.
Alicante.....	12,348	De 6 cuartos.	313,233.14
Badajoz.....	21,662	De 4 cuartos.	1,708.8
Balears.....	21,006	De 3 reales.	250
Barcelona.....	65,117	De 5 reales.	43,730
Bilbao.....	40,592	De 6 reales.	4,440
Burgos.....	37,282	De 10 reales.	13,290
Cádiz.....	55,170	De 10 reales.	554,311.22
Córdoba.....	11,797	De 10 reales.	13,290
Coruña.....	7,635	De 10 reales.	554,311.22
Ecija.....	21,204	De 10 reales.	13,290
Granada.....	30,092	De 10 reales.	13,290
Guadalajara.....	25,521	De 10 reales.	13,290
Benavente.....	10,960	De 10 reales.	13,290
León.....	35,825	De 10 reales.	13,290
Logroño.....	15,501	De 10 reales.	13,290
Lugo.....	14,554	De 10 reales.	13,290
Madrid.....	186,576	De 10 reales.	13,290
Málaga.....	20,455		

